

## CIRCULAR No. 3 de 2026

(22 de enero de 2026)

**De:** SECRETARÍA GENERAL  
**Para:** SERVIDORES PÚBLICOS DE LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS -ESU  
**Asunto:** DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES PARA EL PERIODO ELECTORAL 2026

La Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante las Resoluciones No. 2580 y 2581 del 5 de marzo de 2025, fijó el calendario electoral para las elecciones de Presidente, Vicepresidente de la República y Congreso de la República.

El calendario electoral es el siguiente:

<b>ELECCIONES A CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b>	8 DE MARZO DE 2026
<b>ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (PRIMERA VUELTA)</b>	31 DE MAYO DE 2026
<b>ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (SEGUNDA VUELTA)</b>	21 DE JUNIO DE 2026

En virtud de lo anterior se hace un llamado a todo el personal para dar estricta aplicación a lo dispuesto en la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), y con ello garantizar la transparencia y asegurar un ejercicio de lo público con rectitud.

Considerando que el 28 de marzo de 2025 la Secretaría General de la ESU expidió la Circular No. 4 de 2025, en la cual se informaron las directrices para la aplicación de la Ley de Garantías Electorales para el período electoral 2026, y que el próximo 31 de enero de 2026, a las cero horas, inicia la prohibición para realizar contratación directa, se reiteran las siguientes prohibiciones y aspectos a tener en cuenta para los procesos de contratación adelantados en la entidad:

### 1. RESTRICCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL

#### 1.1. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS:

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 “Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, **dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán**

**celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos,” (...).** (Lo subrayado y en negrilla fuera del texto original).

En virtud de lo anterior, está prohibida la celebración de Convenios Interadministrativos desde las 00:00 horas del 8 de noviembre del 2025 y hasta las 24:00 horas del 31 de mayo del 2026 o hasta las 24:00 horas del 21 de junio de 2026 (En caso de que se presente la segunda vuelta en las elecciones presidenciales y de vicepresidente).

Sobre el particular, es necesario precisar que esta restricción no aplica para la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones a los convenios interadministrativos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

## **1.2. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA**

La Ley de Garantías prohíbe a las Entidades Estatales celebrar contratos en la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido. El artículo consagra excepciones para los contratos relativos a la defensa y seguridad del Estado, crédito público y los requeridos para atender emergencias y para la reconstrucción de infraestructura afectada por acciones terroristas, desastres naturales o eventos de fuerza mayor. Esta prohibición cubre a todos los entes del Estado, sin importar su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía.

El calendario electoral establece que la primera vuelta de las próximas elecciones presidenciales es el domingo 31 de mayo de 2026. En consecuencia, a partir de las cero horas del 31 de enero de 2026 y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido, las Entidades Estatales tienen prohibido contratar directamente.

La Ley de Garantías no establece restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos suscritos antes del período de la campaña presidencial.

En consideración a lo anterior, se recuerda que el Reglamento de Contratación de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas -ESU contempla cuatro modalidades para la selección del contratista, la Solicitud Pública de Oferta, Solicitud Privada de Oferta, Solicitud Privada de Oferta de Mínima Cuantía y Contratación con una Oferta, siendo esta última la única modalidad que se encuentra prohibida en las fechas relacionadas anteriormente, sin importar la causal que se invoque.

En tal sentido, se realiza un énfasis especial en la causal “I” del Artículo 24 del Reglamento de Contratación de la ESU, la cual tiene como causal para la

contratación con una oferta las Alianzas Estratégicas o Asociaciones a Riesgo Compartido de las que trata el Artículo 53 *íbidem*, aclarando que este tipo de contratos por ser contrataciones directas no pueden ser suscritos entre las cero horas del 31 de enero de 2026 y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido, así mismo, las ordenes de servicio derivadas de contratos que no hayan sido precedidos de un proceso de selección público.

Con relación a las asignaciones realizadas a los Aliados Proveedores con quienes se tiene suscrito un Contrato Marco, se aclara que estas no se realizan en el marco de la contratación con una oferta, sino que obedecen a un proceso de selección público. Así mismo, las órdenes de servicio que se asignan corresponden a un pacto contractual autorizado por el Reglamento de Contratación y no constituyen una nueva contratación directa; en consecuencia, no se encuentran prohibidas las órdenes de servicio derivadas de los Contratos Marco suscritos con Aliados Proveedores durante la vigencia de la Ley de Garantías.

En atención a las anteriores disposiciones normativas, se invita a los funcionarios de la entidad a contemplar dentro de la etapa de planeación las necesidades de la vigencia 2026 los ajustes correspondientes acorde a las restricciones legales que aquí se indican, con el fin de garantizar los bienes y servicios que requiere la ESU o sus clientes.

Por último, se recuerdan las demás directrices de la Circular No. 4 de 2025 las cuales continúan vigentes.

Atentamente,



**Kamal Abdul Nassar**  
Secretario General

Proyectó: Cristian López- Profesional Universitario- Unidad de Gestión Jurídica 